



Proceso: Ejecutivo

Radicado: 68001-40-03-021-2023-00711-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término conferido por el despacho, fue recibido al correo electrónico institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo judicial@hernandezcastroabogados.com. Se deja constancia que dicha cuenta de correo es igual a la consignada en el escrito demandatorio, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2023.

MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Distrito Judicial De Bucaramanga
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia y observándose que tanto ella como sus anexos se ajustan a lo ordenado por la normatividad procesal, teniendo en cuenta que dentro de los documentos que acompañan al escrito introductorio obra un título ejecutivo (PAGARÉ) el cual presta mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y a favor del demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes; es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **ITAÚ COLOMBIA S.A.** en contra de **GILBERTO PARADA CAÑIZARES** por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 009005571411

1.1.- El valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$45.224.705,00)** por concepto de capital de la obligación contraída.

1.2.- Los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado desde el 17/05/2023 hasta que se efectúe el pago, conforme a la tasa convenida por las partes, sin que la misma exceda a la máxima legal permitida.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 422 y s.s. del C.G.P., cumpla con el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.; o si se realiza vía electrónica, conforme a los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; comunicándole al notificado las advertencias contenidas en las normas en mención e informándole en todo caso que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para pagar la obligación cobrada y DIEZ (10) DÍAS para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del proveído.



CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los títulos objeto de la presente ejecución, para que tenga disposición de exhibirlos en el evento que así se ordene.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fadb28d11895f7bb61b7278ddb9f810d2636b36226d30474c2b09c9bd15fd429

Documento generado en 20/11/2023 01:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>